



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre trece de dos mil veinte

I. ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATROMONIAL** promovido por la señora **ENELGILDA BALETA CALLEJA** en contra de **EDERTH MANUEL MENDOZA DE LEON**, radicado bajo el **No. 2014 – 00032-00**, para efectos de dictar sentencia, que apruebe el trabajo de partición de la sociedad patrimonial.

II. ACTUACION PROCESAL

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos formales, el despacho la admitió mediante auto del 19 de septiembre del 2014, ordenándose su trámite respectivo de conformidad con lo previsto en el Libro Tercero, Título XXX, Artículo 625 del C. de .P. C.- Igualmente, se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad¹.

Efectuadas las publicaciones², a los posibles acreedores, se procedió a fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad³, la cual se surtió el día 27 de septiembre de 2019⁴ en la que se aprobaron, decretándose la partición, nombrándose como partidores a los apoderados de las partes.

El 4 de octubre de 2020, se recibió el trabajo de partición, presentados de común acuerdo por los apoderados de las partes, en el que solicitan se le dé la correspondiente aprobación⁵

Por la naturaleza de la acción y el domicilio de las partes, este Despacho, es competente para conocer del asunto objeto de estudio de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 22 Código General del Proceso.

¹ Folio 28

² Folio 30 y 32

³ Folio 62

⁴ Folio 67 y 68

⁵ Folio 80 y 81

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 180 del Código Civil dispone que por el mero hecho del matrimonio, se contrae una sociedad de bienes entre los cónyuges; para un sector de la doctrina la sociedad conyugal se trata de una especie particular de sociedad civil formada entre esposos por el hecho mismo del matrimonio, pero carente de personalidad jurídica, por lo que se ha concluido que es una institución sui generis con características propias, similar a un patrimonio de afectación, toda vez que se compone de una masa de bienes, con un activo y pasivo propios y parcialmente diferentes a los de los cónyuges⁶.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 1 de la Ley 28 de 1932 dispone que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los bienes que le pertenezcan al momento de contraer matrimonio o que hubiere aportado a él, así como de los demás bienes que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera, pero a la ocurrencia de un evento que conlleve a la liquidación de la sociedad conyugal, se entenderá que la sociedad en comento ha existido desde la celebración del matrimonio y según eso se procederá a su liquidación; el artículo 2 de la misma normatividad agrega que cada cónyuge es responsable de las deudas que contraiga, salvo las adquiridas para satisfacer las necesidades ordinarias domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros y proporcionalmente entre sí.

Las anteriores disposiciones han sido interpretadas por la Corte Suprema de Justicia, concluyendo que todo el haber patrimonial adquirido dentro del matrimonio por uno de los cónyuges, pertenece a quien lo adquirió, con las facultades de libre administración y disposición, pero no de un modo simple y puro, sino limitado en cuanto al tiempo por el hecho condicional de la disolución del matrimonio o de cualquier evento que determine la liquidación de la sociedad, momento en el que pasarán dichos bienes entonces del estado potencial o latente en que se encontraban, a una realidad incontrovertible, para recibirlos dentro de su patrimonio y hacerlos objeto de la consiguiente distribución y adjudicación entre los cónyuges⁷.

Se debe hacer énfasis en que todos los bienes de los cónyuges que ingresan al haber relativo implican el deber de recompensar su valor al momento de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mientras que aquellos que hagan parte del haber absoluto, luego de atendidas las deudas de la sociedad,

⁶ SUÁREZ FRANCO, Roberto. "Derecho de Familia" Temis, Novena Edición. Bogotá, 2006.

⁷ 2 CSJ, S.C. Sentencia de 7 de septiembre de 1953. M.P. Manuel José Vargas

se reparten por partes iguales entre los cónyuges al momento de la liquidación⁸

III.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, se procederá a revisar si el trabajo de partición y liquidación de la sociedad patrimonial que se formó entre las partes señora **ENELGILDA BALETA CALLEJA** y el señor **EDERTH MANUEL MENDOZA DE LEON**, en virtud de la declaratoria de Unión Marital de Hecho Y de la Sociedad Patrimonial, mediante sentencia de 5 de noviembre de 2012, por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca, se encuentra ajustado a derecho, caso en el cual se le impartirá la aprobación, o en su defecto se ordenará que se corrija este.

Revisado el trabajo de partición, se halla que el trabajo de partición y liquidación presentado por los señores partidores doctores **JHON JAIRO ZARATE y JAIRO EDUARDO MORA RUIZ**, se encuentra conforme con el inventario de bienes y deudas aprobado el 27 de septiembre de 2019.

En consecuencia, se dictara sentencia aprobando el trabajo de partición de la sociedad conyugal en los siguientes términos:

TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

TRABAJO DE PARTICIÓN.

Distribución y adjudicación (folios 80 y 81)

Según los inventarios y el avalúo aprobado por el Despacho el activo es de **\$25.000.000,00** y el pasivo en cero esto es, sin partida que incorporar

ACTIVO:

Partida Única: Suma de dinero por el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00)**,

Valor que corresponde a la venta que sobre un inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 410-37621, correspondiente a una casa que hacía parte de la sociedad patrimonial y que está ubicada en la carrera 42 No. 18 A-33 del barrio 12 de octubre del municipio de Arauca, suma que aceptó el señor **EDERTH MANUEL MENDOZA DE LEON**, haber recibido y estar pendiente de entregar la cuota parte correspondiente a la señora **ENELGILDA BALETA CALLEJA**.

⁸ 3 C.C. Sentencia C-278 de 2014.

Valor de esta Partida:\$25.000.000,oo

PASIVO:

Sin partidas que incorporar.....\$ -0-

ACTIVO LIQUIDO\$25.000.000,oo

PASIVO LIQUIDO:\$ -0-

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD

El activo se adjudicará en dos cuotas partes del **50%** para cada uno de los cónyuges:

Para **ENELGILDA BALETA CALLEJA.....\$12.500.000,oo**

Para **EDRETH MANUEL MENDOZA DE LEON.....\$12.500.000,oo**

Suma activo total.....\$25.000.000.00

Suma total Pasivo:\$ -0-

Como quiera que el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, se encuentra ajustado a derecho el despacho, esto es, conforme al inventario de bienes y deudas aprobado el 27 de septiembre de 2019 entra a proferir la sentencia aprobatoria del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que conformaron el señor **EDERTH MANUEL MENDOZA DE LEON**, identificado

con C. de C. No. 9.120.573 y la señora **ENELGILDA BALETA CALLEJA**, identificada con C. de C. No. 39.017.023

Segundo. Inscríbase la partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero. Protocolícese el expediente en la Notaría Única del Círculo de Arauca.

Cuarto. Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO

Secretario